II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA 93/10/CEE DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 1993

relativa a los materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 89/109/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (1) y, en particular, su artículo 3,

Previa consulta al comité científico de la alimentación humana,

Considerando que la cantidad y la naturaleza de los cambios que han debido y que deben efectuarse en la Directiva 83/229/CEE del Consejo, de 25 de abril de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (2), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/15/CEE de la Comisión (3), ponen de manifiesto la necesidad de sustituir dicha Directiva;

Considerando que las medidas comunitarias previstas por la presente Directiva son no sólo necesarias, sino asimismo indispensables para la consecución de los objetivos del mercado interior, y que dichos objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros por separado; que, por otra parte, la Directiva 89/109/CEE ha previsto ya su realización a nivel comunitario;

Considerando que el artículo 2 de la Directiva 89/109/CEE establece que los materiales y objetos en

estado de productos acabados no deben ceder componentes a los productos alimenticios en cantidades que puedan representar un peligro para la salud humana u ocasionar una modificación inaceptable en la composición de los productos alimenticios;

Considerando que, para alcanzar dicho objeto, en el caso de las películas de celulosa regenerada, el instrumento apropiado es una Directiva específica con arreglo al artículo 3 de la Directiva 89/109/CEE;

Considerando que las tripas sintéticas de celulosa regenerada deberán ser objeto de disposiciones particulares;

Considerando que el método de determinación de la ausencia de migración de las materias colorantes deberá establecerse ulteriormente;

Considerando que, en espera de la elaboración de los criterios de pureza y de los métodos de análisis, siguen siendo aplicables las disposiciones nacionales;

Considerando que el establecimiento de una lista de sustancias autorizadas, acompañada de los límites cuantitativos de utilización, resulta, en principio y para el caso de que se trata, suficiente para lograr el objetivo fijado en el artículo 2 de la Directiva 89/109/CEE;

Considerando, no obstante, el bis-(2-hidroxietil) éter (= dietilenglicol) y el etanodiol (= monoetilenglicol) pueden migrar considerablemente a determinados productos alimenticios, y que por ello, para evitar esta posibilidad, es más apropiado, a título preventivo fijar definitivamente la cantidad máxima autorizada de dichas sustancias en productos alimenticios que han estado en contacto con película de celulosa regenerada;

Considerando que, para la defensa de la salud del consumidor, debe evitarse que las superficies impresas de las películas de celulosa regenerada entren en contacto directo con los productos alimenticios;

⁽¹⁾ DO n° L 40 de 11. 2. 1989, p. 38.

⁽²⁾ DO n° L 123 de 11. 5. 1983, p. 31. (3) DO n° L 102 de 16. 4. 1992, p. 44.

Considerando que la declaración escrita a la que hace mención el apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 89/109/CEE debe presentarse en caso de uso profesional de película de celulosa regenerada para materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios, excepto los que, por su naturaleza, están destinados a dicho uso;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de productos alimenticios,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

- 1. La presente Directiva es una directiva específica con arreglo al artículo 3 de la Directiva 89/109/CEE.
- 2. La presente Directiva se aplicará a las películas de celulosa regenerada a que se refiere la descripción que figura en el Anexo I, que:
- a) constituyan en sí mismas un producto acabado; o bien
- b) sean parte de un producto acabado que incluya otros materiales

y que estén destinadas a entrar en contacto o estén en contacto con productos alimenticios, conforme a su destino.

- 3. La presente Directiva no se aplicará:
- a) a las películas de celulosa regenerada recubiertas en la superficie destinada a entrar en contacto, o que esté en contacto con productos alimenticios conforme a su destino, por una capa de más de 50 mg/dm²;
- b) a las tripas sintéticas de celulosa regenerada.

Artículo 2

- 1. Sólo podrán utilizarse en la fabricación de películas de celulosa regenerada las sustancias o grupos de sustancias enumerados en el Anexo II y únicamente en las condiciones que en él se precisan.
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se autorizará el uso de sustancias distintas de las enumeradas en el Anexo II cuando dichas sustancias se utilicen como colorantes (colorantes y pigmentos) o como adhesivos, y a condición de que no haya trazas de migración de las citadas sustancias al interior o a la superficie de los productos alimenticios, detectable mediante un método convalidado.

Artículo 3

La superficie impresa de las películas de celulosa regenerada no deberá entrar en contacto con los productos alimenticios.

Artículo 4

1. En las fases de comercialización distintas de las de venta al por menor, los materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios deberán ir acompañadas de una

declaración por escrito, de conformidad con el apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 89/109/CEE.

- 2. El apartado 1 no se aplicará a los materiales y objetos de película de celulosa regenerada que, por su naturaleza, estén manifiestamente destinados a entrar en contacto con productos alimenticios.
- 3. Cuando se indiquen condiciones especiales de uso, los materiales u objetos de película de celulosa regenerada irán convenientemente etiquetados.

Artículo 5

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, con efectos a partir del 1 de enero de 1994. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Los Estados miembros:

- autorizarán, con efectos a partir del 1 de enero de 1994, el comercio y el uso de las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con productos alimenticios que se ajusten a lo dispuesto en la presente Directiva;
- prohibirán, con efectos a partir del 1 de enero de 1994, el comercio y el uso de las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con productos alimenticios que no se ajusten o lo dispuesto en la presente Directiva ni en la Directiva 83/229/CEE;
- prohibirán, con efectos a partir del 1 de enero de 1995, el comercio y el uso de las películas de celulosa regenerada destinadas a entrar en contacto con productos alimenticios y que no se ajusten a lo dispuesto en la presente Directiva, pero que se ajusten a lo dispuesto en la Directiva 83/229/CEE.
- 2. Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones contempladas en el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 6

- 1. La Directiva 83/229/CEE queda derogada con efectos a partir del 1 de enero de 1994.
- 2. Las referencias a la Directiva 83/229/CEE se entenderán hechas a la presente Directiva y se leerán con arreglo al cuadro de correspondencias que figure el Anexo III.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 1993.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA PELÍCULA DE CELULOSA REGENERADA

La película de celulosa regenerada es una hoja delgada obtenida a partir de celulosa refinada procedente de madera o algodón no reciclados. Por exigencias técnicas, podrán añadirse sustancias adecuadas en la masa o en superficie. Las películas de celulosa regenerada podrán estar recubiertas por uno de sus lados o por ambos lados.

ANEXO II

LISTA DE SUSTANCIAS AUTORIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE LAS PELÍCULAS DE CELULOSA REGENERADA

NB:

- Los porcentajes que figuran en la primera y segunda partes del presente Anexo vienen expresados en peso/peso (p/p) y están calculados en relación con la cantidad de película de celulosa regenerada anhidra no recubierta.
- Las denominaciones técnicas usuales aparecen entre corchetes.
- Las sustancias utilizadas deberán ser de buena calidad técnica por lo que respecta a los criterios de pureza.

PRIMERA PARTE

PELÍCULA DE CELULOSA REGENERADA NO RECUBIERTA

Denominaciones	Restricciones
A. Celulosa regenerada	No menos del 72 % (p/p)
B. Aditivos	
1. Humidificantes — Bis (2-hidroxietil)éter [= dietilenglicol] — Etanodiol [= monoetilenglicol] — 1,3-butanodiol — Glicerol — 1,2-propanodiol [= 1,2-propilenglicol] — Óxido de polietileno [= polietilenglicol]	No más del 27 % (p/p) en total Sólo para las películas destinadas a ser recubiertas y posteriormente utilizadas con productos alimenticios no húmedos, es decir, que no contengar agua físicamente libre en la superficie. La cantidac total de bis (2-hidroxietil)éter y de etanodio presente en productos alimenticios que hayar estado en contacto con una película de este tipo no podrá exceder de 30 mg/kg del producto alimenticio Peso molecular medio entre 250 y 1 200
 Óxido de 1,2-polipropileno [= 1,2 polipropilenglicol] Sorbitol Tetraetilenglicol Trietilenglicol Urea 	Peso molecular medio inferior o igual a 400 y proporción de 1,3-propanodiol libre en la sustancia inferior o igual al 1 % (p/p)
2. Otros aditivos	No más del 1 % en total
Primera clase	La cantidad de la sustancia o grupo de sustancias de cada rúbrica no podrá pasar de 2 mg/dm² de película no recubierta
 Ácido acético y sus sales de NH₄, Ca, Mg, K y Na Ácido ascórbico y sus sales de NH₄, Ca, Mg, K y Na 	
 Ácido benzoico y benzoato de sodio 	
 Ácido fórmico y sus sales de NH₄, Ca, Mg, K y Na 	
 Ácidos grasos lineales, saturados o insaturados, con número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclusive, y también ácido behénico y ácido ricinoleico, y sus sales de NH₄, Ca, Mg, Na, Al, Zn y K 	
 Ácido cítrico, d y 1-láctico málico, 1-tartárico y sus sales de Na y K 	
 Ácido sórbico y sus sales de NH₄, Ca, Mg, K y Na 	

Denominaciones	Restricciones
— Amidas de ácidos grasos lineales, saturados o insaturados, con número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclusive, y también las amidas de los ácidos behénico y ricinoleico	
— Almidones y harinas alimenticias naturales	
Almidones y harinas alimenticias modificadas por tratamiento químico	
— Amilosa	
— Carbonatos y cloruros de calcio y de magnesio	
 Ésteres de glicerol con ácidos grasos lineales, saturados o insaturados, con número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclusive, y/o con ácidos adípico, cítrico, 12-hidroxiesteárico (oxiestearina) y ricinoleico 	
 Ésteres de polioxietileno (número de grupos de oxietileno entre 8 y 14) con ácidos grasos lineales, saturados o insaturados, con número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclu- sive 	
Ésteres de sorbitol con ácidos grasos lineales saturados o insaturados, con número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclusive	
 Mono y/o diésteres del ácido esteárico con etanodiol y/o bis (2-hidroxietil) éter y/o trieti- lenglicol 	
 Óxidos e hidróxidos de aluminio, calcio, magnesio y silicio, así como silicatos y silicatos hidratados de aluminio, calcio, magnesio y potasio 	
— Óxido de polietileno [= polietilenglicol]	Peso molecular medio entre 1 200 y 4 000
— Propionato de sodio	
Segunda clase	La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 1 mg/dm² de la película no recubierta y la cantidad de la sustancia o grupo de sustancias de cada rúbrica no podrá pasar de 0,2 mg/dm² (o de un límite inferior, si así estuviera especificado) de la película no recubierta
Alquil (C8-C18)bencenosulfonato de sodio	
— Isopropilnaftalensulfonato de sodio	
— Alquil (C8-C18) sulfato de sodio	
- Alquil (C8-C18) sulfonato de sodio	
— Dioctilsulfosuccinato de sodio	
Diestearato de dihidroxietil-dietilén-triamino- monoacetato	No más de $0.05~{\rm mg/dm^2}$ de la película no recubierta
— Laurilsulfato de amonio, magnesio y potasio	
N,N'-diestearoil-diaminoetano, N,N'-dipalmitoil-diaminoetano y N,N'-dioleoil-diaminoetano	
— 2-heptadecil-4,4-bis (metilenestearato) oxazolina	
— Polietilen-aminoestearamida-etilsulfato	No más de 0,1 mg/dm² de la película no recubierta

Denominaciones Restricciones

Tercera clase — Agentes de anclaje

- Producto de condensación de melamina-formaldehído, modificado o no con uno o varios de los productos siguientes:
 - Butanol, dietilentriamina, etanol, trietilentetramina, tetraetilenpentamina, tri-(2-hidroxietil) amina, 3,3'-diaminodipropilamina, 4,4'-diaminodibutilamina
- Producto de condensación de melamina-ureaformaldehído, modificado con tri(2-hidroxietil)amina
- Polialquilenaminas catiónicas reticuladas:
 - a) Resina poliamida-epiclorhidrina a base de diaminopropilmetilamina y epiclorhidrina
 - b) Resina poliamida-epiclorhidrina a base de epiclorhidrina, ácido adípico, caprolactama, dietilentriamina y/o etilendiamina
 - c) Resina poliamida-epiclorhidrina a base de ácido adípico, dietilentriamina y epiclorhidrina, o una mezcla de epiclorhidrina y amoníaco
 - d) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina a base de epiclorhydrina, dimetil-adipato y dietilentriamina
 - e) Resina poliamida-poliamina-epiclorhidrina a base de epiclorhidrina, adipamida y diaminopropilmetilamina
- Polietilenaminas y polietileniminas
- Producto de condensación de urea-formaldehído, modificado o no con uno o varios de los productos siguientes:

ácido aminometilsulfónico, ácido sulfanílico, butanol, diaminobutano, diaminodietilamina, diaminodipropilamina, diaminopropano, dietilentriamina, etanol, guanidina, metanol, tetraetilenpentamina, trietilentetramina, sulfito de sodio

Cuarta clase

- Productos de reacción de las aminas de aceites alimenticios con óxido de polietileno
- Laurilsulfato de monoetanolamina

La cantidad total de sustancias no podrá sobrepasar 1 mg/dm² de la película no recubierta

Contenido de formaldehído libre menor o igual a 0,5 mg/dm² de la película no recubierta

Contenido de melamina libre menor o igual a 0,3 mg/dm² de la película no recubierta

Contenido de formaldehído libre menor o igual a 0,5 mg/dm² de la película no recubierta

Contenido de melamina libre menor o igual a 0,3 mg/dm² de la película no recubierta

Con arreglo a las directivas comunitarias y, en su ausencia, con la legislación nacional, en espera de la adopción de las directivas comunitarias

No más de 0,75 mg/dm² de la película no recubierta

Contenido de formaldehído libre menor o igual a 0,5 mg/dm² de la película no recubierta

La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 0,01 mg/dm² de la película no recubierta

SEGUNDA PARTE

Película de celulosa regenerada y recubierta

Denominaciones	Restricciones
A. Celulosa regenerada	Véase la primera parte
B. Aditivos	Véase la primera parte
C. Recubrimiento	No más de 50 mg de recubrimiento/dm² de pelí- cula en la superficie en contacto con el producto alimenticio
1. Polímeros	La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 50 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
 Éteres etílicos, hidroxietílicos, hidroxipropílicos y metílicos de celulosa 	
— Nitrato de celulosa	No más de 20 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio; contenido de nitrógeno entre el 10,8 % (p/p) y el 12,2 % (p/p) en el nitrato de celulosa
 Polímeros, copolímeros y sus mezclas, preparados a partir de los monómeros siguientes: 	
Acetales de vinilo derivados de aldehídos saturados (C1 a C6)	
Acetato de vinilo	
Éteres vinílicos de alquilo (C1 a C4)	
Ácidos acrílico, crotónico, itacónico, málico, metracrílico y sus ésteres	Con arreglo a las directivas comunitarias y, en su ausencia, a la legislación nacional, en espera de la
Butadieno	adopción de las directivas comunitarias
Estireno	
Metilestireno	
Cloruro de vinilideno	
Nitrilo acrílico	
Nitrilo metacrílico	
Etileno, propileno, 1 y 2 butileno	
Cloruro de vinilo	Con arreglo a la Directiva 78/142/CEE (DC n° L 44 de 15. 2. 1978, p. 15)
2. Resinas	La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 12,5 mg/dm² en la superficie en contacto con e producto alimenticio y sólo para la preparación de películas de celulosa regenerada con recubrimiento a base de nitrato de celulosa o de copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo
— Caseína	·
 Colofonia y/o sus productos de polimerización, hidrogenación o desproporción y sus ésteres de los alcoholes metílico, etílico y alcoholes poli- valentes C2-C6 y las mezclas de dichos alco- holes 	
 Colofonia y/o sus productos de polimerización, hidrogenación o desproporción, condensados con el ácido acrílico, málico, cítrico, fumárico, y/o ftálico, y/o 2,2 bis (4-hidroxifenil) propano- 	·

y/o ftálico, y/o 2,2 bis (4-hidroxifenil) propanoformaldehido y esterificados con los alcoholes metílico, etílico, o alcoholes polivalentes de C2 a C6, o mezclas de dichos alcoholes

Denominaciones Restricciones - Ésteres derivados de bis (2-hidroxietil) éter con los productos de adición de beta-pineno y/o dipenteno y/o diterpeno y anhídrido málico - Gelatina alimenticia - Aceite de ricino y sus productos de deshidratación o hidrogenación y sus productos de condensación con poliglicerol, ácidos adípico, cítrico, málico, ftálico y sebácico — Resinas naturales [= damar] - Poli-beta-pineno [= resinas terpénicas] - Resinas urea-formaldehído (véanse agentes de anclaje) 3. Plastificantes La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 6 mg/dm² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio. - Acetiltributilcitrato - Acetiltri (2 etilhexil) citrato - Di-isobutiladipato Di-n-butiladipato Di-n-hexilazelato Butilbencilftalato No más de 2,0 mg/dm2 del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio — Di-n-butilftalato No más de 3,0 mg/dm2 del recubrimiento en la superficie en contacto con en la superficie en contacto con el producto alimenticio Diciclohexilftalato No más de 4,0 mg/dm2 del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio 2-etilhexil-difenilfosfato No más de 2,5 mg/dm2 del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio — Monoacetato de glicerol [= monoacetina] - Diacetato de glicerol [= diacetina] — Triacetato de glicerol [= triacetina] - Sebacato de dibutilo - Sebacato de di (2-etilhexilo [= dioctilsebacato] Di-n-butiltartrato - Di-iso-butiltartrato 4. Otros aditivos La cantidad total de sustancias no podrá pasar de 6 mg/dm² en total en la película de celulosa regenerada, incluso en el recubrimiento de la superficie de contacto con el producto alimenticio 4.1. Aditivos mencionados en la primera parte Las mismas restricciones que en la primera parte (sin embargo, las cantidades en mg/dm2 se referirán a la película de celulosa regenerada no recubierta, incluido el recubrimiento de la superficie en contacto con el producto alimenticio) 4.2. Aditivos específicos de recubrimiento La cantidad de la sustancia o grupo de sustancias

- 1-hexadecanol y 1-octadecanol

butílico, amílico y oleico

 Ésteres de ácidos grasos lineales saturados o insaturados con un número par de átomos de carbono entre 8 y 20, inclusive, y de ácido ricinoleico con los alcoholes lineales etílico, La cantidad de la sustancia o grupo de sustancias de cada rúbrica no podrá pasar de 2 mg/dm² (o de un límite inferior, si así estuviera especificado) del recubrimiento de la superficie en contacto con el producto alimenticio

Denominaciones	Restricciones
 Ceras de montana, incluyendo los ácidos montánicos (C26 à C32) purificados y/o sus ésteres con etanodiol y/o 1,3-butanodiol y/o sus sales de calcio y potasio 	
— Cera de carnauba	
Cera de abeja	
— Cera de esparto	
— Cera de candelilla	
— Dimetilpolisiloxano	No más de 1 mg/dm² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
 Aceite de soja epoxi (con proporción de oxirano entre el 6 y el 8 %) 	
 Parafina refinada y ceras microcristalinas 	
— Tetraestearato de pentaeritritol	
— Mono y bis (octadecil-dietilenóxido) fosfatos	No más de 0,2 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
 Ácidos alifáticos (C8-C20) esterificados con mono o di-(2-hidroxietil) amina 	
 2- y 3-ter. butil-4-hidroxianisol- [Butilhi- droxianisol, BHA] 	No más de 0,06 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
 2,6-di-ter. butil-4-metilfenol [Butilhidroxito-lueno — BHT] 	No más de 0,06 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
- Di-n-octilestanno-bis (2-etilhexil) maleato	No más de 0,06 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio
5. Disolventes	La cantidad total de las sustancias o materias no podrá pasar de 0,6 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimen- ticio
- Acetato de butilo	
- Acetato de etilo	
- Acetato de isobutilo	
— Acetato de isopropilo	•
— Acetato de propilo	
— Acetona	
— 1-butanol	
— Etanol	
— 2-butanol	
— 2-propanol	
— 1-propanol	
— Ciclohexano	
— 2-butoxietanol	
— Acetato de 2-butoxietanol	
— 2-etoxietanol	
— Acetato de 2-etoxietanol	
— 2-metoxietanol	
— Acetato de 2-metoxietanol	
— Metiletilcetona	
— Metilisobutilcetona	
— Tetrahidrofurano	
— Tolueno	No más de 0,06 mg/dm ² del recubrimiento en la superficie en contacto con el producto alimenticio

ANEXO III

CUADRO DE CORRESPONDENCIAS

Directiva 83/229/CEE	Presente Directiva
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo —	Artículo 4
Artículo 4, apartado 1	Artículo 5
Artículo 4, apartado 2	Artículo —
Artículo —	Artículo 6
Artículo 5	Artículo 7